

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1726

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado la informe secretaria que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en contra de la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente tramite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente, solicitud allegada por el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA, el cual dispone:

“DECRETAR el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados, en el proceso Ejecutivo promovido por COOPERATIVA SOLUNICOOP, en contra de ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO, el cual cursa en el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí - Valle, radicado bajo el No. 76364408900320220002200. Para el cumplimiento a lo ordenado en este párrafo, por secretaría LIBRAR el oficio pertinente con firma digital. (Art. 466 del CGP). Correo electrónico silvanagonzalez.230@gmail.com.”

Petición que SURTE EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que llega en tal sentido, de conformidad con el Art. 466 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUNICOOP** en contra de la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO**.

SEGUNDO: Líbrese oficio al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA, informándole que la solicitud de embargo de los remanentes y/o

bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que le llegaren a quedar a la parte demandada señora ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO, **SI SURTE EFECTOS LEGALES** por ser la primera solicitud que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad Actual. 2023-00914
Rad Origen. 2022-00022
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.147 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 25 de agosto de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1646

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **GERMAN ANDRES BENITEZ VIVAS**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por librar despacho comisorio, según fue ordenado en auto 2403 de fecha 09 de noviembre de 2022, emitido por el extinto Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, hoy Primero Penal con funciones Mixtas.

Sin embargo, de la revisión dicho proveído, se encontró que el despacho de origen nombro como secuestre a la señora BETSY INES ARIAS MANOSALVA, la cual a la fecha ya no hace parte de la lista de auxiliares de justicia, por lo que se nombrará nuevo secuestre.

Así entonces y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-895909**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARREAR01 NORTE No. 4 B 07 MANZANA E DEL CONJUNTO CERRADO MADEIRA CLUB HOUSE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **GERMAN ANDRES BENITEZ VIVAS**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE, a quien se le librá el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

Así mismo, se designará secuestre quien deberá concurrir a diligencia programada, advirtiéndole que, aunque no concorra, procederá la práctica de la diligencia si el interesado en la medida lo solicita, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** propuesto a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el señor **GERMAN ANDRES BENITEZ VIVAS**.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-895909**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, correspondientes al predio urbano, ubicado en la CARREAR01 NORTE No. 4 B 07 MANZANA E DEL CONJUNTO CERRADO MADEIRA CLUB HOUSE JAMUNDI VALLE DEL CAUCA; (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad del señor **GERMAN ANDRES BENITEZ VIVAS**, para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE**, a quien se le librará el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para subcomisionar en caso de ser necesario.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, Dr. PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, quienes se localiza en la **CARRERA 22 2 AS – 23 URBANIZACION ALFAGUARA, 8889161-8889162-3175012496; diradmon@mejiayasociadosabogados.com**; personas calificadas para desempeñar dicho cargo, y la cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, a quien se le deberá comunicar su designación y quien deberá concurrir a ella, advirtiéndole al comisionado que aunque no concurra el secuestre a la diligencia, procederá la práctica de la misma si el interesado en la medida lo solicita, esto siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 595 del C.G.P.

Se le fijan como honorarios al(a) secuestre designado la suma de **\$ 300.000 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00683-00
Rad. Origen 2021-00578-00
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **147** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 24 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1706

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de la señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra de la señora **LUZ DARY QUIÑONEZ GAMBOA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00719

Rad. Origen 2022-00717

Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No.147 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 25 de agosto de 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1680
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **LUZ ELENA MOTOA LONDOÑO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrar actuaciones pendientes por resolver.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de la señora **LUZ ELENA MOTOA LONDOÑO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00616-00
Rad. Origen 2020-00437-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. **147** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 DE AGOSTO DE 2023.

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1679
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que se ordenará correr traslado por Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de **HECTOR FABIO GAVIRIA VARELA**.

SEGUNDO: Por Secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00607-00
Rad. Origen 2020-00338-00
Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No. 147 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 DE AGOSTO DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1702

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a Través de apoderado judicial por **BANCO CAJA SOCIAL SA.**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrarse pendiente resolver escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto con el fin de dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones hasta el mes de abril de 2023.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso., en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por de apoderado judicial por **CAJA SOCIAL SA.**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA**.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, promovida a través de apoderado judicial por **CAJA SOCIAL SA.**, en contra de la señora **MARIA FERNANDA ACHIPIZ SINISTERRA**, en virtud al pago total de la obligación hasta abril de 2023, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR al juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, antes Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí para que remita

los oficios de las medidas según lo ordenado en auto interlocutorio 246 de fecha febrero 02 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00707
Rad. Origen 2022-00010
Upm

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>147</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>25 de agosto de 2023</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1696

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través del apoderado de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**., contra de la señora **OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente resolver memorial enviado por la parte actora, renuncia de poder.

En tanto, y como quiera que el profesional del derecho Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** manifiesta la renuncia de poder, acreditando que ha notificado a su poderdante , se en contra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 76 del código general del proceso, aceptando la renuncia del poder conferido, advirtiendo que “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**. contra de la señora **OLIVIA ANGELICA CERDA GREFA**.

SEGUNDO: ACEPTESE la renuncia del poder de abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 69030978 y portador de la tarjeta profesional 63.217 del C. S. de la J

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. Actual 2023-00693
Rad. Origen 2021-00679
Upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No.147 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito allegado por el Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Municipal, en respuesta a medida de embargo ordenada a través de auto interlocutorio No.1827 del 09 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1707
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial de **BANCO PICHINCHA.**, en contra del señor **LUIS OCTAVIO PINO AGREDO**, ha sido allegado escrito por parte del Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Municipal, en respuesta a medida de embargo ordenada a través de auto interlocutorio No.1827 del 09 de septiembre de 2022, donde informan que: " No se atiende ni se toma nota del embargo de remanentes instado por el JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, como quiera que en esencia no se tramita ejecución contra el demandado, tratándose el proceso de la referencia de garantía mobiliaria por pago directo donde el acreedor tiene prelación y la eventual aprehensión o entrega del automotor dará lugar a la terminación del asunto".

En consecuencia, de lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada y se pondrá en conocimiento del actor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste escrito allegado por Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Municipal.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito allegado por el Juzgado Cuarenta Y Tres Civil Municipal. [10 RESPUESTA JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPA.pdf](#)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00524
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

Estado electrónico **No.147** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez el presente expediente con la solicitud de terminación presentada por la parte demandante., Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1700
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, subrogado parcialmente a la **SOCIEDAD AFFI S.A.S.**, en contra de las señoras **ANDREA GÓMEZ MOSQUERA y ZULY DAYANA GÓMEZ DE DIEGO**, la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita la terminación del presente asunto en virtud al pago total de la obligación.

Como quiera que la petición elevada por la parte actora es procedente, el despacho accederá a declarar la terminación de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENESE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por la **SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.**, subrogado parcialmente a la **SOCIEDAD AFFI S.A.S.**, en contra de las señoras **ANDREA GÓMEZ MOSQUERA y ZULY DAYANA GÓMEZ DE DIEGO**, en virtud al pago total de la obligación., de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso.

2º. ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas.

3º ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad.2023-00170
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.147 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>25 de agosto de 2023</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 04 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas, en fecha 22 de febrero de 2022, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22, el día 22 de febrero de 2023. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1659

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través del apoderado judicial del **CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA**, contra de la señora **LILIANA BEJARANO COBO**, se ordenará AVOCAR conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, sin encontrarse actuación pendiente por parte de esta célula judicial, en mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por apoderado judicial del **CONJUNTO 4 CONDOMINIO LA PRADERA**, contra de la señora **LILIANA BEJARANO COBO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. Actual 2023-00489

Rad. Origen 2018-00046

Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. 147 se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, 25 de agosto de 2023 La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

SECRETARIA: Jamundí, 01 de marzo de 2023.

A despacho del señor Juez el presente proceso que remite el extinto Juzgado 3 Promiscuo Municipal de Jamundí hoy Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas recibido el 01 de marzo de 2023, en cumplimiento de los Acuerdo PCSJA22-12028, ACUERDO No. CSJVAA23-13 y ACUERDO No. CSJVAA23-22. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1687

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil Veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede dentro proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

RESTREPO en contra de **SARA TIQUE BERMUDEZ**, se ordenará **AVOCAR** conocimiento del presente trámite y notificar a los intervinientes mediante estados.

Dando continuidad al trámite procesal, ha revisado este despacho judicial las actuaciones surtidas al interior del proceso, encontrándose pendiente por tramitar poder especial allegado por la profesional en derecho Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, y portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S. de la Judicatura, para que represente a la parte actora dentro del presente asunto.

Petición que este Juzgado encuentra procedente de conformidad a lo establecido por los arts. 74 y 77 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE avocar el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS**

RESTREPO en contra de **SARA TIQUE BERMUDEZ**.

SEGUNDO: ACEPTAR el poder conferido por la entidad demandante, a la profesional en derecho Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, y portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S. de la Judicatura, conforme a las voces del escrito que antecede.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la profesional en derecho Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.026.292.154, y portadora de la tarjeta profesional No. 315.046 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad actual 2023-00646-00

Rad origen 2021-00185-00

Nathalia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado **No. 147** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE AGOSTO DE 2023**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 26 de julio de 2023.

A despacho del señor juez presentes diligencias informándole que la parte ejecutada, del señor **JHON FREDY CORTES MOJARRANGO**, se encuentra debidamente notificado de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a través del correo electrónico: ajedrez1013@hotmail.com el día 02 de junio de 2023, y el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto la demanda.

En consecuencia, va a la mesa del señor Juez para los fines legales.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

Rad. 2022-00532-00

upm

AUTO INTERLOCUTORIO No.1554
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Vencido el término concedido al demandado dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA**, promovida a través de apoderada judicial por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **DUMAR HURTADO CARDONA**, y como quiera que el demandado DUMAR HURTADO CARDONA, no hizo pronunciamiento alguno sobre las pretensiones de la demanda, procede el despacho a resolver, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, señaló en lo pertinente que: *"Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*

Pues bien, sea lo primero precisar que no se aprecian circunstancias que afecten la validez del Pagaré No. 8256389 de fecha 03 de diciembre de 2020, obrante en el expediente digital, allegado a la demanda como base del recaudo ejecutivo, por lo cual se deduce que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible que proviene del deudor y que ha sido insatisfecha por la misma, en forma injustificada.

Como segundo, no se observa ninguna causal que pueda invalidar lo actuado, pues la notificación de la demandada DUMAR HURTADO CARDONA, se surtió en debida forma de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través del correo electrónico: atenas1957@hotmail.com, <mailto:ajedrez1013@hotmail.com> el día 09 de julio de 2021, el término del traslado se encuentra vencido, quien dentro del mismo no contesto a la demanda.

Así las cosas, toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado y no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones por parte del demandado, de conformidad con el Art. 440 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **DUMAR HURTADO CARDONA**, tal como fue ordenado en el Auto Interlocutorio No. 728 del 16 de marzo de 2021, contentivo del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

TERCERO: ORDÉNESE, una vez en firme la presente providencia, la liquidación del crédito conforme lo reglamenta el artículo 446 de Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE en costas y agencias en derecho a la parte demandada, conforme a los arts. 365 y 440 del Código General del Proceso.

QUINTO. Procédase por secretaría a la liquidación de las costas, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2023-00833-00
upm

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE JAMUNDI**

En estado electrónico **No 147** por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de agosto de 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 16 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con despacho comisorio diligenciado. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1745
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO HINCAPIE**, la Dra. PILAR MARIA SALDARRIAGA, allega despacho comisorio diligenciado por la Inspección Tercera De Policía, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-534544** no obstante, dentro de la documentación remitida no se vislumbra petición que deba ser tramitada por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste despacho comisorio diligenciado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-534544**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2022-00322
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.147**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de agosto de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 11 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con escrito presentado por el actor. Sírvasse proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1710
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCOOMEVA S.A.**, en contra de la señora **AMPARO OSPINA RAMIREZ**, la apoderada del actor solicita se requiera a la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI (SIJIN), para que acate lo solicitado mediante oficio No.397 de fecha 19 de abril de 2022, en el cual se ordena el decomiso del vehículo identificado con placas MIZ-155, de propiedad de la demandada, AMPARO OSPINA RAMIREZ.

Una vez revisado el expediente, observa esta célula judicial que dicha orden ha sido emitida a través de los oficios No.449 de fecha 26 de marzo de 2021 y oficio No.397 de fecha 19 de abril de 2022, los cuales a la fecha se encuentran debidamente diligenciados, sin que se vislumbre reporte del procedimiento por parte de la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI (SIJIN).

De manera que, este despacho encuentra improcedente la petición elevada por el actor, como quiera que el procedimiento de comiso, resulta de las labores diarias de registro y control mediante solicitud de antecedentes realizado por la entidad, la cual pondrá a disposición el vehículo ante la autoridad competente en el momento en que sea efectiva. Sin que ello amerite un nuevo requerimiento a la POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI (SIJIN).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: NIEGUESE acceder al pedimento promovido por el apoderado del actor, conforme se ha considerado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00391
karol

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado No.147 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 de agosto de 2023

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 14 de agosto de 2023.
A despacho del señor Juez la presente demanda, con despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1728
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderada judicial por **SOCIEDAD INVERSIONES RAMOS & CIA S EN C –DIEGO FERNANDO PEDROZA MAFLA** (cesionario), contra **PEDRO ANTONIO PRADO AREVALO y LEIDY JOHANA CRUZ LOPEZ**, La Inspección Segunda De Policía De Jamundi, allega despacho comisorio diligenciado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.**370-806423**, no obstante, dentro de la documentación remitida no se vislumbra petición que deba ser tramitada por este despacho judicial.

Conforme lo anterior se ordenará agregar a los autos la documentación allegada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGUESE a los autos para que obre y conste despacho comisorio diligenciado del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-806423**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00270
Karol

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado electrónico **No.147**, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 25 de agosto de 2023